

CV-009-2002

CONVENIO DE COOPERACION PRESTAMO DE OFICINAS CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE LA PESCA Y ACUACULTURA (INCOPESCA).-

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazù, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, denominado en adelante y para efectos del presente Convenio **EL MAG** y **LIGIA CASTRO ULATE**, mayor, casada una vez, Profesora, vecina de Miramar de Puntarenas, portadora de la cédula de identidad número 6-097-126, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 2 de 9 de mayo del 2002, publicado en El Alcance No. 38 a la Gaceta No. 91 del 14 de mayo del mismo año, cédula de persona jurídica 4-000-15304, con facultades de Apoderada Generalísima con límite de suma, quien en adelante se denominará **EL INCOPESCA**, hemos convenido en celebrar el presente convenio de cooperación, para el préstamo de oficinas, el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO

1- Que EL INCOPESCA es un ente público descentralizado, creado por Ley No. 7384 del 16 de marzo de 1994, integrante del sector público agropecuario costarricense, que busca el fomento y desarrollo de la actividad pesquera nacional.

2- Que es importante la unión de esfuerzos y colaboración entre las Instituciones Públicas para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por ley, maximizando la utilización de los recursos públicos y los bienes e infraestructura con que cuentan las instituciones.

3- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y criterios de la Contraloría General de la República, existe fundamento legal para otorgar por parte de la Administración, en este caso EL MAG, permiso de uso a título precario de sus bienes, en el tanto el mismo no esté sujeto a condicionamiento alguno, como el término de su vigencia y pueda la administración cuando lo estime conveniente recuperar los bienes facilitados.

Por las razones anteriores suscribimos el presente convenio de préstamo de oficinas, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MAG facilita a EL INCOPESCA el préstamo de oficinas, las primeras ubicadas en su propiedad en La Cruz, Guanacaste, donde se encuentra la Agencia de Servicios Agropecuarios de EL MAG y las segundas localizadas en su propiedad ubicada en la Ciudad de Nicoya, frente a los Tribunales de Justicia, donde se encuentra la Agencia de Servicios Agropecuarios de EL MAG, mediante la figura del Permiso de Uso a Título Precario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

EL MAG mantendrá bajo su administración y uso, el resto de los inmuebles relacionados con las oficinas facilitadas a EL INCOPESCA.

SEGUNDA: EL INCOPESCA se compromete a destinar la parte de los inmuebles y edificaciones facilitadas para ubicar en las mismas, las Oficinas Regionales de EL INCOPESCA en La Cruz y Nicoya, Guanacaste, respectivamente, con el objetivo entre otros de cumplir con los fines de prestación de servicios y acciones en cumplimiento de las labores respectivas y los usuarios de los servicios públicos del Instituto. EL MAG a través de la Dirección Regional Chorotega, supervisará en forma periódica o cuando se considere oportuno el cumplimiento en cuanto al uso de los bienes por parte de EL INCOPESCA.

TERCERA: EL INCOPESCA deberá correr y sufragar con sus recursos, los gastos de conservación de los inmuebles y pago de servicios públicos, así como efectuar las reparaciones necesarias y útiles a los mismos para su uso y adecuarlos al fin y destino mencionado, en cuanto a las áreas u oficinas facilitadas. De igual manera se compromete a través de sus funcionarios a brindar el cuidado de éstos, en forma adecuada y a devolverlos bajo esas mismas condiciones.

CUARTA: Las mejoras que fueren introducidas a los inmuebles por parte de EL INCOPESCA, en cuanto a las oficinas y áreas facilitadas, pasarán a formar parte de los mismos, como beneficio de las propiedades, no debiendo EL MAG reconocer o pagar suma alguna de dinero por ellas. Sin embargo podrá EL INCOPESCA a la finalización del préstamo y permiso de uso, retirar aquellas cuya separación no cause ningún detrimento a los bienes o los deje en condiciones inferiores que las existentes al momento de su incorporación.

QUINTA: El presente convenio y préstamo en la modalidad de Permiso de Uso a Título Precario, no estará sujeto a término o plazo y podrán las partes de común acuerdo ponerle fin en todo momento bajo las condiciones que se definan, quedando a salvo la facultad de EL MAG de recuperación de los inmuebles en el momento en que por motivos razonables y debidamente justificados requiera

ocupar los inmuebles, para lo cual deberá dar aviso al INCOPECA, con un plazo mínimo de seis meses calendario, a la fecha de recuperación que se defina.

SEXTA: Para su eficacia el presente convenio de préstamo requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.-

Leído lo anterior e impuestas las partes del valor y alcance legal de sus estipulaciones, lo encontramos conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de San José, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dos.



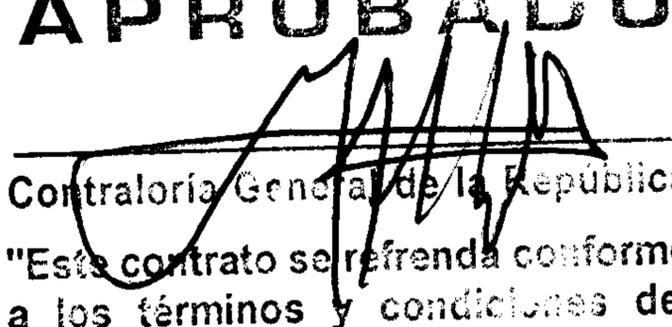
RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



LIGIA CASTRO ULATE
PRESIDENTA EJECUTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE LA PESCA Y ACUACULTURA

San José, 28 AGO 2002

APROBADO



Contraloría General de la República
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 9977-2002 que queda aquí incorporado".



LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), firmado el 30 de julio del año 2002, para la cooperación y préstamo de oficinas, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo de Convenio ante la Contraloría General de la República, en San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dos.





Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho Viceministro

Julio 8, del 2002
DVM-132

Licenciado
Luis Dobles
Coordinador Asesoría Legal.
Presente

Estimado señor:

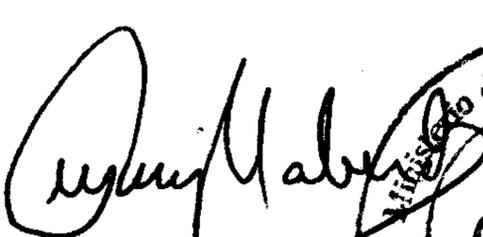
Con el propósito de atender petición formulada por la Prof. Ligia Castro Ulate, Presidenta Ejecutiva de INCOPECA, me permito solicitarle lo siguiente.

Sírvase preparar un borrador de convenio que permita al MAG, facilitar a INCOPECA un inmueble de su propiedad localizado en la ciudad de Nicoya, dicho inmueble se utilizará para ubicar las oficinas de INCOPECA en ese cantón. El período de préstamo será por tiempo indefinido. INCOPECA se hará cargo del mantenimiento y reparación del mismo, debiendo pagar todos los servicios: agua, teléfono, electricidad y municipales.

Dicho convenio se basará en la cláusula número décimo cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MAG, el CNP, el IDA, el PIMA y el SENARA.

Agradezco su estimable atención al respecto.

Cordialmente,


Ing. Walter Ruiz Valverde
Viceministro



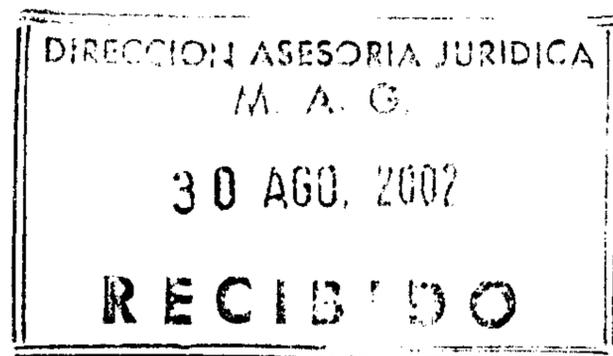
Cc: Arch (2)

DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase
al oficio N° **09977**

28 de agosto, 2002
DI-AA-2586

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio Agricultura y Ganadería



Estimado señor:

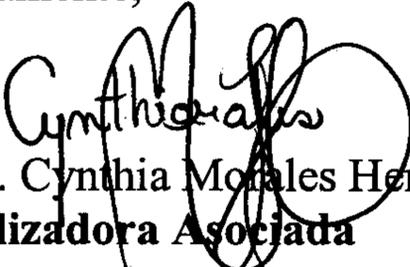
Asunto: *Convenio de Cooperación No. CV-009-2002, "Préstamo de Oficinas", celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura (INCOPECA)*

Damos respuesta al oficio No. 191 ALSAL del 07 de agosto del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional el Convenio de Cooperación No. CV-009-2002, "Préstamo de Oficinas", suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, y en virtud del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y el visto bueno de la unidad interna legal, nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No omitimos manifestar que se deja bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el verificar las razones de interés público que sustentan la relación contractual de cita, así como que el préstamo de marras no obstaculice la eficiencia y oportunidad del servicio público que debe cumplir esa cartera ministerial.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada



Anexo: Expediente
CMH/sms
ci Archivo Central
Ni: 19549
Contratos